AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Pertenencia
Demandante: RAMON ELIAS PEREZ y MARIELA BASTOS GRAJALES
Demandado: ISAIAS FONTAL y JULIA LOPEZ DE FONTAL, HEREDEROS INDETERMINADOS
Rad: 2020-00587-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y porqué razón comenzó la posesión propia de la parte demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe aportar tanto el certificado de tradición distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-444787, como el certificado especial debidamente actualizado, pues, se aportó únicamente el especial con data de hace dos años. **(iii) (iv)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario**, (v)** De acuerdo a los hechos de la demanda, las personas que aparecen como titulares de los derechos de dominio, señores ISAIAS FONTAL y JULIA LOPEZ DE FONTAL, fallecieron, por lo que deberá dirigirse la demanda en contra de sus herederos, además , de ser necesario que se aporte el Certificado de defunción de la última mencionada **(vi)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vii)** no solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, así mismo no aparece como parte pasiva ni en el poder ni en la demanda, teniendo en cuenta que es totalmente diferente a los herederos indeterminados de los causantes, **(ix)** debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2020-00587)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 112 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO